

INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, para proveer.
Santiago de Cali, 31 de marzo de 2022. La Secretaria,

- Janet Carvajal

Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Diego Fernando García Galeano vs. Colpensiones y Porvenir S.A. Rad. 2021-00496-00.

INTERLOCUTORIO No. 856

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisado el presente expediente, se observa que la parte pasiva se notificó por correo electrónico y dentro del término de traslado, a través de apoderados judiciales, describió el traslado, advirtiéndose que los escritos allegados cumplen con los presupuestos del artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se admitirá la contestación allegada.

Por otra parte, se observa en el certificado SIAF aportado por PORVENIR S.A., que el actor registró afiliación a COLFONDOS S.A., así las cosas, considerando que a estos procesos donde se pretende la nulidad del traslado entre fondos, deben comparecer todas las administradoras de pensiones a las que estuvo afiliado el demandante, conforme lo dispuesto en el artículo 61 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, de oficio, se integrará la Litis por pasiva con dicha entidad.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

DISPONE:

- 1.-Tengase por contestada la demanda por la parte pasiva.
- 2.-De oficio, intégrese la Litis por pasiva con COLFONDOS S.A., a quien se le notificará el auto admisorio de la demanda y el presente proveído, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.
- 3.-Requierase a la integrada en Litis, aporte con la contestación el certificado de existencia y representación legal y todas las pruebas que tenga en su poder.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31e89737aa3b6ccfb89a387671625d8bacdacdf51c310bc2abaff2e50d456fc5**
Documento generado en 07/04/2022 07:28:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>